



**“LA VALORACIÓN DE APOYOS” COMO BARRERA QUE VIOLA LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE  
EDAD EN LA LEY 1996 DE 2019**

Orlando Alberto Tirado González

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Francisco Alirio Serna Aristizábal, Magíster (MSc)

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Procesal  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2023

<b>Cita</b>	(Tirado González, 2023)
<b>Referencia</b>	Tirado González, O. A. (2022). <i>Violación a los Derechos Fundamentales de Discapacitados frente a la Ley 1996 del 2019</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## **Resumen**

El propósito de este artículo es determinar cuáles son las barreras y las restricciones que se tienen en la Valoración de apoyos, frente a la ley 1996 de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, frente a las necesidades de las personas en territorios alejados y las sentencias que vienen elaborando los jueces de instancia. Este estudio se apoya en la revisión de las fuentes bibliográficas tales como la sentencia T-525 de 2019 de la Corte Constitucional, algunas de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina especializada en la materia. Se concluye que, por medio de esta ley se busca flexibilizar algunos apartes de la norma para agilizar la ejecución de la valoración de apoyos y poder los jueces de instancia en términos de una sentencia más expedita y celeridad dictar sus fallos.

*Palabras clave:* Apoyo judicial, Conciliación de apoyos, Comité de Valoración, Discapacidad, Valoración de apoyo.

### **Abstract**

The purpose of this article is to determine what are the restrictions that are in place compared to Law 1996 of 2019 by means of which the regime for the exercise of the legal capacity of persons with disabilities of legal age is established, in front of the sentences that have been prepared by the judges of competence. This study is based on the review of bibliographic sources such as judgment T-525 of 2019 of the Constitutional Court and the specialized doctrine in the matter. It is concluded that, through this law, it seeks to make some sections of the norm more flexible to expedite its execution in terms of a more expeditious and expeditious sentence.

*Keywords:* Judicial support, Conciliation of supports, Committee of Assessment, Disability, Assessment of support.

### **Sumario**

1. Introducción.
2. Panorama general de los apoyos judiciales
3. Dificultad para la Valoración de Apoyos y el Acceso a la Justicia.
4. Derechos Fundamentales que se vulneran ante la Exigencia de la valoración de apoyos.
5. Apoyos judiciales para poblaciones vulnerables.
6. Apoyos judiciales a víctima de delitos.
7. Propuesta de solución jurídico.
8. Conclusiones.
9. Referencia bibliográfica.

---

## 1. Introducción

El Congreso de la República de Colombia define el establecimiento de medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad con alguna discapacidad y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta conforme a la ley 1996 de (2019). Con ello lo que se busca es el bienestar de las personas, que se encuentran en un estado de desigualdad por una condición física o mental.

Dussan (2019) menciona que la Ley define los apoyos como tipos de asistencia que se prestan a las personas mayores de edad con alguna discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias. De igual manera, se considera la asistencia en la manifestación de la voluntad y las preferencias personales de la persona adulta con discapacidad.

Estos cambios se contraponen principalmente a la Ley 1306 de 2009. La nueva legislación deroga figuras como la discapacidad mental absoluta y relativa. Por tanto, precisar las causales de incapacidad absoluta o relativa, respectivamente, con sus consecuentes sanciones (nulidad absoluta, nulidad relativa) y las declaraciones de interdicción o inhabilitación, según sea el caso (Prieto & Ramos, 2020, pág. 5).

De otra parte, de no cumplir con los retos que plantea la norma, convierte su articulado en incentivos perversos que conducen a un estado de indefensión a las personas con discapacidades cognitivas quienes gozan de especial protección constitucional (Montoya, 2020).

Con la ley 1996 de 2019, se ofrecen alternativas a las posibles acciones judiciales que se soliciten a favor y contra de las personas mayores con alguna discapacidad mental o física, que son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su

---

participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Es decir, el discapacitado mental o física, puede formular su propia demanda y solicitar, como

ley 1996 de (2019). Con ello lo que se busca es el bienestar de las personas, que se encuentran en un estado de desigualdad por una condición física o mental.

Dussan (2019) menciona que la Ley define los apoyos como tipos de asistencia que se prestan a las personas mayores de edad con alguna discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias. De igual manera, se considera la asistencia en la manifestación de la voluntad y las preferencias personales de la persona adulta con discapacidad.

Estos cambios se contraponen principalmente a la Ley 1306 de 2009. La nueva legislación deroga figuras como la discapacidad mental absoluta y relativa. Por tanto, precisar las causales de incapacidad absoluta o relativa, respectivamente, con sus consecuentes sanciones (nulidad absoluta, nulidad relativa) y las declaraciones de interdicción o inhabilitación, según sea el caso (Prieto & Ramos, 2020, pág. 5).

De otra parte, de no cumplir con los retos que plantea la norma, convierte su articulado en incentivos perversos que conducen a un estado de indefensión a las personas con discapacidades cognitivas quienes gozan de especial protección constitucional (Montoya, 2020).

Con la ley 1996 de 2019, se ofrecen alternativas a las posibles acciones judiciales que se soliciten a favor y contra de las personas mayores con alguna discapacidad mental o física, que son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Es decir, el discapacitado mental o física, puede formular su propia demanda y solicitar, como

pretensión procesal, un apoyo judicial. Por esto, se requiere de una protección especial del Estado para obtener el apoyo judicial y pretensión procesal.

Esta acción procesal tiene un procedimiento especial reconocido como proceso de jurisdicción voluntaria, que trata de un conjunto de actuaciones que en vía de la eficacia probatoria son atendidas por los órganos jurisdiccionales en las que no hay litigio u oposición entre las partes (Silva Urias, 2020). Cuando la demanda se presenta por una persona diferente al “beneficiario” del objeto de la pretensión se constituye otra acción con un procedimiento diferente. el verbal sumario. Éste es un proceso con términos reducidos, por lo menos frente al proceso verbal del artículo 368 del Código General del Proceso, que emerge en una audiencia concentrada de acuerdo con el artículo 392 del mismo texto legal (Cadena, Moreno, & Ortigón, 2019).

En ese sentido, se plantea como interrogante lo siguiente: cuando existan dificultades de acceso a la justicia para las personas que requieren la aplicación de esta ley y carezcan de la valoración de apoyos conforme a las directrices de la ley y el decreto reglamentario ¿cómo puede el juez flexibilizar la tutela judicial efectiva?

De acuerdo con las premisas anteriores, las líneas argumentativas a construir en el presente trabajo de grado se desarrollarán a partir del siguiente plan: en primer lugar, se hará referencia a la ley 1996 de 2019 y las referencias jurisprudenciales que han dado soluciones frente al bienestar y derechos fundamentales de las personas mayores de edad ( con discapacidad física, intelectual, mental, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva, visual) y también doctrinas especializadas sobre la materia. Luego, se estudiarán las dificultades de acceder a la valoración de apoyos por las personas con discapacidad para acceder a la justicia en territorios alejados de la capital.

La exigencia de la valoración de apoyos se convierte en un problema procesal para aplicación de la ley por parte de los jueces de conocimiento. En especial, es una dificultad para los jueces de provincias que no cuentan con las herramientas necesarias para lograr la consecución de este requisito de valoración de apoyo y así, poder dictar una sentencia que garantice la tutela judicial efectiva. Y finalmente se quiere generar una iniciativa para tomar más conciencia de parte de las autoridades legislativas y ejecutivas para modificar una parte de la ley determinando que el concepto sobre la necesidad de apoyo judiciales pueda ser emitido por cualquier profesional en la salud experto en neurología (como la especialidad de la medicina que se enfoca en el estudio del cerebro, la médula, los nervios periféricos y los músculos (Villalobos, 2010) o en la actividad motriz (Es la etapa de ejecución de una serie de movimientos comunes tales como: caminar, correr, saltar, escalar, trepar, cuadrúpeda, reptación, lanzar y capturar, a estos movimientos habituales en nuestras vidas cotidianas les llamamos habilidades motrices básicas (Ladner, 2022).

## **2. Panorama General de los Apoyos Judiciales**

El sistema judicial colombiano se compone de varios poderes, incluidos los tribunales civiles, penales y administrativos. En las ciudades, las oficinas judiciales pueden estar organizadas de manera descentralizada, mientras que en las zonas rurales puede haber menos recursos judiciales disponibles (Rama Judicial, sf). El sistema está diseñado para brindar apoyo judicial a todos los ciudadanos, incluidos aquellos con discapacidades. La Ley 1618 de 2013, por ejemplo, establece los derechos de las personas con discapacidad y exige la provisión de apoyos como la lengua de señas colombiana, Braille y otras formas de asistencia para facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica (Ley 1996, 2019). La adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos

es un proceso mediante el cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica (Sentencia C-022, 2021). Estos apoyos son esenciales para garantizar que todos los ciudadanos tengan igualdad de acceso a la justicia.

La Corte Suprema juega un papel fundamental en el sistema judicial colombiano. Es responsable de garantizar que se respete la Constitución y que las leyes se apliquen de manera uniforme en todo el país. El fuerte papel que ha jugado la Corte Suprema en este campo ha sido fuente de legitimidad popular y apoyo al poder judicial (Sáez, 2005). Adicionalmente, se estableció la Oficina de Apoyo Judicial para brindar asistencia y apoyo a los usuarios del sistema judicial. Se cambió el nombre para hacerlo más fácil de usar y accesible (Arbeláez de Tobón, 1999). Sin embargo, si bien estas medidas son importantes, no son suficientes para garantizar un juicio imparcial. La independencia judicial es crucial para crear el entorno necesario para que se dicten sentencias imparciales, pero no lo garantiza (Ruiz, sf; Naciones Unidas, sf).

La importancia de la independencia judicial en Colombia ha sido reconocida desde hace varias décadas. Los magistrados y otros actores judiciales han enfatizado la necesidad de un poder judicial independiente para garantizar que se respete el estado de derecho. En el sistema interamericano, la independencia judicial ha sido un foco desde la década de 1990 (Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional del Poder Judicial, 2019). El sistema judicial colombiano ha experimentado cambios significativos en los últimos años, incluida la introducción de nuevas tecnologías y el fortalecimiento de la independencia judicial. Estos cambios han tenido como objetivo mejorar el acceso a la justicia y garantizar que el sistema sea justo e imparcial (Cortez Salinas, 2020). A pesar de estos esfuerzos, persisten desafíos y son necesarias reformas en curso

---

para garantizar que el sistema judicial colombiano continúe satisfaciendo las necesidades de todos los ciudadanos.

### **3. Dificultad para la Valoración de Apoyos y el Acceso a la Justicia**

Varias normas en la actual normatividad han dificultado la consecución de los apoyos judiciales para que los Jueces Promiscuos de Familia, de las regiones alejadas, puedan decidir estos procesos, en el entendido que para que el Juez pueda hacer un pronunciamiento, requiere de la valoración de apoyos. Todo esto, para resolver problemas que atraviesan individuos que tienen una dificultad de tipo físico o mental, que “son aquellos que tiene un origen psicológico y que, llegado a un punto, cursan con molestias en el organismo; es decir, la persona somatiza. Por esta razón, existen varios trastornos físicos y mentales íntimamente relacionados” (Heilenmed, 2018).

De entrada, la norma preveía una capacitación a los jueces y defensores públicos que intervienen directamente en este proceso, sin que a la fecha se haya formulado una verdadera capacitación. Esto genera una diversidad de interpretaciones jurisprudenciales. Además, las providencias de las Altas Cortes sobre el tema son escasas. Estos apoyos judiciales requieren de una valoración, que en el fondo no se trata de un concepto profesional que establezca la condición de la persona que necesita el apoyo judicial, sino de las condiciones exógenas que rodean a dicha persona, para que el Juez tenga los elementos esenciales para manifestar una decisión de fondo. Éste es el principal obstáculo para que exista una pronta y ágil respuesta por parte de los jueces en la resolución del apoyo judicial requerido.

Con la expedición de la ley 1996 de 2019, el estado colombiano cumple con una serie de requerimientos de carácter internacional, donde se busca ante todo brindar un trato especial, a las

personas con algún tipo de discapacidad, ya sea física o mental. La idea es, ante todo, atender el criterio global, de “que no existe personas con discapacidad” pues solo existen personas que requieren de alguna ayuda judicial o apoyo judicial.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia (2022) señaló que:

De manera general la normativa acerca de la discapacidad parte en el escenario internacional con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Protocolo de San Salvador (1988), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Declaración de Cartagena de Indias<sup>5</sup> (1992), Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad<sup>6</sup> (1999), la Convención de las Personas con Discapacidad (2006), y Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) (pág. 9).

También, incorporó los tratados y convenios internacionales dirigidos al reconocimiento de derechos humanos bajo la figura del bloque de constitucionalidad (Constitución Política 1991, art. 93), las garantías de libertad e igualdad ante la ley para todas las personas “sin ninguna discriminación” (proposición de imparcialidad). Es deber del Estado hacerla real y efectiva, adoptando las medidas necesarias; incluso, ofreciendo una protección especial “a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta” (Constitución Política, 1991, art.13) por lo que corresponde a las autoridades promover medidas a favor de diferentes grupos minoritarios, temática que ha sido abordada por el máximo órgano de jurisdicción constitucional en sentencia C-042 de 2017 (Sentencia STC4563, 2022, pág. 10).

En tal sentido, para la Sala, involucrar de manera relacionada la Constitución Política y la normativa internacional sobre la materia aquí abordada, tiene como propósito proveer al Estado de herramientas para procurar a las personas con capacidad diferencial un trato acorde con su

situación, siempre que sea necesario para materializar plenamente el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad (Sentencia STC4563, 2022, pág. 10).

La citada Ley 1996 de 2019, ha presentado un claro inconveniente en su aplicación práctica, en especial, en zonas apartadas. Esta norma establece su vigencia a partir de su promulgación teniendo en consideración el artículo 52 de la misma norma. También señala la vigencia de algunos artículos que solo se aplican después de dos años, si la norma se promulgó a partir de la fecha 26 de agosto de 2019. Entre las normas que quedaron derogadas figura la de las adjudicaciones transitorias, que permitía a los Jueces de Familia y Promiscuos de Familia, resolver de forma transitoria las solicitudes elevadas para entrega de apoyo judiciales.

El problema general se origina con la entrada de la figura de las “Valoraciones de Apoyo” y de la obligación de la norma, de previo a las adjudicaciones de apoyos, contar con una valoración de apoyo, la cual debe ser expedida por entidades públicas o privadas que serán reguladas posteriormente con la ayuda de la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, sobre la sentencia STC4563 de (2022) señaló que esta ley se profiere en el marco de cumplimiento de los compromisos del Estado Colombiano, respecto a las personas en condición de discapacidad, cuyos principios (artículo 4), se encaminan a hacer efectivo el derecho a la capacidad legal plena, tales como:

**Su Vigencia:** Conforme al artículo 63 «rige a partir de su promulgación»; sin embargo, el canon 52 establece una excepción «de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley». A su turno los parágrafos de los preceptos 16 y 17 fijaron unas cargas al Ministerio de Justicia y del Derecho las que cumplidas en el plazo de 1 año abrían paso a su aplicación. Ante tal transición normativa, comporta precisar ¿qué sucede con las demandas radicadas y sobre las cuales no se emitió sentencia antes del 27 de agosto de 2021? Para responder al cuestionamiento ha de tenerse en cuenta que mientras entraba en

---

vigor el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el legislador previó dentro del Capítulo VIII la posibilidad de adelantar proceso judicial de apoyos transitorios (art. 54) (Sentencia STC4563, 2022).

De lo anterior, se concluye que el proceso de adjudicación de apoyos transitorios estuvo regulado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, es complementaria al previsto en el artículo 38, ambos se adelantan por una persona distinta al titular del acto jurídico y por el procedimiento verbal sumario. Además, habrá de practicarse la valoración de apoyos y el plazo de la asistencia será fijado por el juez en la sentencia, no dependiendo de la vigencia de la ley como sucedía con el trámite transitorio.

El Juez de Familia para adecuar el trámite de los asuntos iniciados bajo las directrices del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, deberá tomar en consideración que, al configurarse la valoración de apoyos como una actuación necesaria para emitir sentencia, su práctica en el transcurrir procesal, deberá tener en cuenta que cuando no se hubiese llevado a cabo la audiencia inicial, el funcionario adelantará los pasos fijados en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 38 de la misma ley citada. Pero si ya finalizó la vista pública, y no se ha dictado fallo, antes de resolverlo deberá el juez atender a las directrices normativas antes indicadas para obtener el informe de apoyos y adelantar la contradicción correspondiente (Sentencia STC4563, 2022).

En resumen, las dificultades prácticas esgrimidas por la Corte y que son el objeto de este escrito, se fundamentan en un problema de vigencia de la ley y aplicación de figuras jurídicas, que la misma norma derogó. Las adjudicaciones transitorias, que permitieron en la práctica a los jueces de familias, resolver un asunto primario y que afecta a las personas que sufren de alguna limitación mental o física. De igual manera, con la derogación de dicha figura se vienen las valoraciones de

apoyos, las cuales deben ser resueltas en debida forma por instituciones públicas o privadas, que deben ser reguladas por el gobierno nacional. A la fecha han empezado a operar, pero en las grandes capitales y desconociendo las necesidades de las poblaciones alejadas, por lo que se convierte en un obstáculo para conceder los apoyos judiciales por parte de los operadores judiciales.

Con la vigencia de la Ley 1996 de 2019, se debe otorgar apoyos judiciales que en el fondo son el cumplimiento y orden jurídico que requiere la persona con discapacidad física o mental. Además, el problema se origina en los despachos Judiciales por la falta de Valoraciones de Apoyo, que son los conceptos técnicos que permiten al Juez, saber si debe o no otorgar ese Apoyo Judicial. Es esta la dificultad más grande, lo que deviene en una violación a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

#### **4. Derechos Fundamentales que se vulneran ante la Exigencia de la Ley**

La protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, son un pilar esencial en cualquier sociedad democrática. Sin embargo, a pesar de los avances normativos existen casos en los que las personas que necesitan apoyo judicial son víctimas de violaciones a sus derechos.

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019, el estado colombiano salda una deuda con la sociedad y en especial con las personas que de alguna u otra forma están en un estado de desigualdad o indefensión frente al resto de la población. Existen algunos artículos, tales como del 52 al 55 de la normatividad en comento, que afectaron de manera vertiginosa la entrada en rigor,

además de la idea equivocada de las entidades públicas y privadas, que intervienen la concepción de derechos a personas con algún tipo de discapacidad, física o mental. Asimismo, apartarse en su filosofía de la ley 1306 de 2009, que era el régimen aplicable a estas personas (solo se trabaja el problema de carácter mental), ha sido difícil hasta para los operadores judiciales, quienes rechazaban solicitudes de personas con alguna discapacidad física o mental, toda vez que, las personas en protección se les aparejaba una sanción muy drástica, la interdicción de sus derechos civiles, políticos y sociales.

Por lo anterior, urge la necesidad imperiosa de una nueva ley que considere a todas las personas con algún tipo de discapacidad. Es allí, cuando el Estado colombiano en cumplimiento de normas nacionales y convenios internacionales, se ve obligada a declarar que no existen personas interdictos, sino simplemente personas con alguna discapacidad, y que pueden ser resueltos con apoyos judiciales. En el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, establece una suspensión de todos los procesos de interdicción judicial que se adelantaba en los Juzgados de Familia con la entrada en vigor de dicha norma, explicando lo siguiente:

Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad (Ley 1996, 2019).

En continuidad con lo anterior, son precisamente estos artículos, con los cuales se han venido presentando una flagrante violación a derechos fundamentales, ya que la norma no entra en vigor y aplicación con toda la normatividad. Asimismo, se ordena la suspensión de los procesos de interdicción judicial adelantados por los diferentes despachos judiciales competentes para resolver

estos asuntos. Se viene una avalancha y posición jurídica de muchos jueces de familia, suspendiendo todos los procesos sobre la materia y sin resolver las nuevas peticiones, para proteger a un grupo que de verdad lo necesita.

Por otro lado, la sentencia T-098 de 2021 de la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, revisa la línea jurisprudencial en este campo y entrega órdenes precisas sobre la violación de derechos fundamentales a personas protegidas con la Ley 1996 de 2019. Con la expedición de la Ley, los órganos públicos, privados y hasta los jueces, vulneran los derechos fundamentales, tales como el debido proceso.

En la sentencia de Tutela en sede de revisión la Corte Constitucional, hace un recuento detallado de todas las situaciones fácticas, donde se viene vulnerando de manera flagrante derechos fundamentales a este grupo de especial protección con ocasión a la implementación de la ley 1996 de 2019, con la que se buscaba resolver la problemática de estos individuos y lo que se ha venido presentado, son más complicaciones y atrasos en los procesos administrativos y judiciales.

También se encuentra el derecho a la seguridad social, que es de vital importancia para los coasociados y el estado debe garantizar que cada individuo tenga pleno goce de dicho derecho, como el acceso a la salud, pensión y otros que se desprenden del artículo 48 de la Constitución nacional.

Al respecto, la Corte Constitucional explica que:

El derecho a la seguridad social se encuentra definido en el artículo 48 superior en los siguientes términos: la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. En esa medida, la jurisprudencia constitucional reconoce la seguridad social como un derecho fundamental y como un servicio público a cargo del Estado (Sentencia T-098, 2021).

La problemática más grande en la práctica sobre violaciones a la seguridad social, transcurre en inclusiones en nómina y reconocimiento de pensiones; en especial, cuando está de por medio persona con algún tipo de discapacidad. Con la entrada de la ley 1996 de 2019, al suspenderse todos los procesos de interdicción que se adelantada en los juzgados y en la espera de treinta y seis (36) meses para entrar en rigor de la ley en comento, se perjudico la entrega de sustituciones pensionales, toda vez que las entidades, especialmente oficiales, restringieron la entrega de pensiones o pago a la salud por que la norma vigente altero todo el sistema. Con ello, se paralizaron por las Fuerzas Militares, entidades privadas de pensiones y otros organismos, atendiendo los artículos 54, 55 y 56 de la ley. Por tal razón, se vio obligado la Corte Constitucional, a subsanar las erróneas interpretaciones y vacíos de la ley, es por eso por lo que, la sentencia de Tutela en sede de revisión la Corte Constitucional, menciona que:

De manera similar, mediante sentencia T-471 de 2014, la Corte examinó una tutela en la cual Colpensiones negó la reactivación del pago de una pensión de sobrevivientes porque el pensionado en situación de discapacidad no había aportado sentencia de interdicción. Aunque, dejó sin efectos el acto administrativo de la accionada, la Sala Tercera de Revisión advirtió que, si bien no se puede condicionar el reconocimiento del derecho pensional a la sentencia en la que se designe un curador y a su respectiva posesión (Sentencia T-098, 2021).

Existen otros derechos calculados con la implementación de la norma, como es el derecho a la igualdad, entendido que más que la norma, es la interpretación y aplicación de los entes públicos y privados encargados de salvaguardar a estas personas y hasta del operador judicial. En consecuencia, la sentencia T-098 de 2021, en el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales antes la ley, por lo que gozan de los mismos derechos,

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. Para ello, el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Este deber se concreta en el artículo 47 superior, según el cual, las personas en situación de discapacidad tienen derecho a que el Estado les procure un trato acorde a sus circunstancias, siempre que ello resulte necesario para el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad (Constitución Política de Colombia, 1991).

Se busca que, ante todo, no sea el mismo Estado, quien vulnere los derechos fundamentales a personas con alguna discapacidad, sino que, por el contrario, las instituciones públicas están prestas a colaborar armónicamente en los fines estatales, en consonancia con uno de los pilares más importantes que es proteger a personas que su realidad social necesitan de un especial tratamiento.

## **5. Apoyos judiciales para poblaciones vulnerables**

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce los derechos de las poblaciones vulnerables y ha establecido mecanismos para protegerlos y apoyarlos. Por ejemplo, la Ley 1306 de 2009 reconoce la distinción entre capacidad legal y mental, asegurando que las personas con discapacidad no se vean privadas de sus derechos legales (Sentencia C-025, 2021). Adicionalmente, todas las personas con discapacidad mayores de edad tienen derecho a realizar actos jurídicos, y se han establecido mecanismos de apoyo para la realización de dichos actos (Ley 1996, 2019). Estas protecciones legales son cruciales para garantizar que las poblaciones vulnerables tengan igualdad de acceso a la justicia y no sean discriminadas por sus discapacidades.

La asistencia legal juega un papel fundamental en el apoyo a las poblaciones vulnerables en Colombia. La concesión judicial de alimentos es uno de esos mecanismos que brinda asistencia a las personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad (Sentencia C-025, 2021). El apoyo puede incluir medios de transporte, gastos de viaje, alojamiento y alimentación, y apoyo logístico para el individuo (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sf). Este apoyo no pretende sustituir la voluntad de la persona con discapacidad sino permitirle ejercer sus derechos y tomar decisiones informadas (Ley 1996, 2019). Al brindar dicho apoyo, el sistema legal garantiza que las poblaciones vulnerables tengan acceso a la justicia y no sean discriminadas por sus discapacidades.

El acceso a la justicia es fundamental para todos los ciudadanos, independientemente de su condición social o discapacidad. El ordenamiento jurídico colombiano lo reconoce y ha formulado políticas para garantizar que todos los ciudadanos tengan igual acceso a la justicia. El Ministerio de Justicia y del Derecho es responsable de formular, coordinar, apoyar y evaluar la política pública de acceso a la justicia a través de modelos de justicia formal y no formal (Ministerio de Justicia y del Derecho, sf). Adicionalmente, el gobierno colombiano brinda apoyo para fortalecer la independencia de las autoridades judiciales y los mecanismos de control, así como programas de asistencia (Arbeláez de Tobón, 1999; Naciones Unidas, sf). Al garantizar la igualdad de acceso a la justicia, el ordenamiento jurídico colombiano promueve la justicia social y protege los derechos de todos los ciudadanos.

---

## 6. Apoyos Judiciales a Víctimas de Delitos

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce los derechos de las víctimas de delitos y prevé diversos mecanismos para apoyarlos. Todas las personas, independientemente de su discapacidad o edad legal, tienen derecho a realizar actos jurídicos y buscar justicia (Ley 1996, 2019). En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se debe tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias del titular del acto en relación con los apoyos que requieren (Ley 1996, 2019). Esto significa que las víctimas de delitos tienen derecho a buscar apoyo y asistencia en el sistema legal para garantizar que sus derechos sean protegidos.

El Ministerio Público juega un papel crucial en el apoyo a las víctimas de delitos en Colombia. La oficina es responsable de investigar y procesar los delitos, así como de brindar apoyo y asistencia a las víctimas durante todo el proceso legal. El Ministerio Público también trabaja para garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia y reciban un trato justo dentro del sistema legal. Brindan información y orientación a las víctimas sobre sus derechos, el proceso legal y los servicios de apoyo disponibles (Sentencia C-025, 2021).

La justicia restaurativa es un componente esencial del sistema legal colombiano y se utiliza para apoyar a las víctimas de delitos. Es un paradigma rector de todo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Acosta-López & Espitia Murcia, 2020). La justicia restaurativa tiene como objetivo reparar el daño causado por el delito y restaurar las relaciones entre la víctima, el delincuente y la comunidad. Brinda un espacio para que las víctimas expresen sus necesidades y preocupaciones, y para que los delincuentes asuman la responsabilidad de sus acciones y hagan las paces. La justicia restaurativa es una herramienta importante para apoyar a las víctimas de delitos y promover la sanación y la reconciliación dentro de las comunidades (Fiscalía General de la Nación, sf).

Por último, se puede puntualizar que la inversión en infraestructura tecnológica para los procesos judiciales también es fundamental para mejorar la eficiencia y eficacia del sistema judicial colombiano. El uso de la tecnología puede agilizar los procesos legales, reducir las demoras y mejorar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos (Rama Judicial, 2022). Al invertir en tecnología moderna y garantizar que los jueces y el personal judicial estén debidamente capacitados en su uso, el gobierno colombiano puede mejorar significativamente el funcionamiento del sistema judicial y satisfacer mejor las necesidades legales de sus ciudadanos.

## **7. Propuesta de Solución al Problema Jurídico**

Frente a la barrera de gran envergadura, como lo viene padeciendo muchos colombianos, con la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019, y después de haber expuesto la problemática principal. Las soluciones van encaminadas a dos asuntos puntuales:

1. Realizar capacitaciones a todos los protagonistas del proceso de adjudicación de apoyos a personas con discapacidad física o mental. Pues, requiere tanto los jueces como los miembros de la Defensoría del Pueblo, para que se agilice las solicitudes de dichas personas, que de algún modo se encuentran en estado de indefensión frente al resto de personas. Se busca que tanto jueces como Defensoría del Pueblo, este atento a los diferentes lineamientos de la norma y en especial de la jurisprudencia que ha trazado una ruta adecuada para conocer de antemano, como se viene vulnerando los derechos fundamentales a un grupo de personas que más necesita de la atención de la justicia.

2. Por otro lado, dentro del esquema del juzgado de familia existe un cargo con el nombre de asistente social, dentro de sus funciones se encuentra la de realizar valoraciones de tipo sociofamiliar que en el fondo pueden suplir los conceptos que se requieren para poder otorgar los respectivos apoyos judiciales. Esta posición es la expuesta por la misma corte constitucional en sede de tutela.

Una de las sentencias en la que se fundamenta este artículo, es la sentencia No. STC4563 de (2022), donde la Corte hace un recuento de las falencias que trae la Ley 1996 de 2019 en su implementación, en la falta de las Valoraciones de Apoyo. La Corte hace una estricta anotación histórica y práctica, del porque se vienen vulnerando por las diferentes entidades públicas y por los jueces de la República de Colombia, la entrega de dichos Apoyos Judiciales por la falta de Valoraciones de Apoyo. Realmente las Valoraciones de Apoyo, no son un concepto técnico que requieren de un profesional en Psiquiatría o Neurología, sino del conocimiento social, familiar y personal de la persona que solicita el respectivo Apoyo Judicial. Es decir, la solución más simplificada, es la atribución del trabajo a las asistentes sociales de los Juzgados de Familia. Por tal razón, se convierte en una vida útil y precisa, para obtener valoraciones a este grupo de personas con discapacidad física o mental, y poder desembargar, los diferentes procesos que se adelantan en los Juzgados. Con las Valoraciones de Apoyo y capacitación a los operadores judiciales, se puede obtener una pronta y ágil justicia para que las personas tengan una vida digna, sin vulneración a sus derechos fundamentales.

## Conclusiones

En el desarrollo de este artículo, se abordaron las dificultades que aquejan a un gran grupo de la población colombiana, que son las personas mayores de edad con alguna discapacidad, por violación a los derechos fundamentales, que en el fondo necesitan de la colaboración de la familia, sociedad y en especial del Estado. Con la eliminación de las Interdicciones Judiciales, Colombia cumple con un deber internacional, que busca, ante todo, estar en un mundo justo e igualitario, donde no se discrimine en razón a la capacidad física o mental. Es decir, es, ante todo, el mayor logro a favor de estas personas que tienen una protección especial por parte del Estado.

Desde hace muchos años se reconoce el valor de la independencia judicial en Colombia. Para garantizar que se respete el estado de derecho, los magistrados y otros actores judiciales han enfatizado la necesidad de un poder judicial independiente. El marco legal reconoce los derechos de los grupos marginados y ha establecido salvaguardas para ayudarlos. Por ejemplo, la Ley 1306 de 2009 asegura que las personas con discapacidad no pierdan sus derechos legales al reconocer la distinción entre capacidad legal y mental. Sin importar su posición social o discapacidad, todos los ciudadanos deben tener acceso al sistema de justicia. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado procedimientos para garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder al sistema de justicia.

También se precisaron los planteamientos relacionados con la Ley 1996 de 2019, que son el bálsamo a los problemas de igualdad, sufridos por la Ley 1306 de 2009, pues con la interdicción de derechos a una persona en razón a una discapacidad mental, se le cercenaba la posibilidad jurídica de llevar a cabo actos jurídicos, de los cuales tenían deseo de celebrar. Por ejemplo, a una persona con Síndrome de Down, se le declaraba interdicto y no podía casarse ni recibir una herencia, lo que ante todo se muestra como algo injusto, pues personas en esta condición tienen

algunos conocimientos de ciertos actos jurídicos. Ahora, con la vigencia de la Ley 1996 de 2019 se vieron mayores problemas a este grupo especial de personas, toda vez que, la norma amplía su aplicación a un grupo de personas que no se encontraban incluidas en la anterior Ley, tales como las personas con discapacidad física o mental, además que, con la figura de los Apoyos Judiciales, el Juez solo ordenará que se supla la necesidad mínima que requieren las personas.

Con lo anteriormente expuesto, se puede concluir estos grandes beneficios que nos trajo la Ley 1995 de 2019. Donde se tiene una dificultad en la práctica de su implementación, como lo fue su vigencia, la suspensión de la norma anterior y hasta de la misma norma 1996 de 2019. Jurisprudencialmente, existen soluciones a tales barreras, como se enuncia en este artículo, tales como, la capacitación a funcionarios y la utilización de los Asistentes Sociales de cada despacho Judicial, para obtener Valoraciones de Apoyo.

---

### Referencias bibliográficas

- Ministerio de Justicia y del Derecho. (sf). *Procedimiento implementación programa*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/casas-de-justicia/Paginas/procedimiento-implementacion-programa.aspx>
- Acosta-López, J., & Espitia Murcia, C. V. (2020). Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. *Vniversitas* 69, 1-31.
- Arbeláez de Tobón, L. (1999). *Modelo de gestión de los juzgados de Itagüi: una alternativa de solución para la justicia colombiana*. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust16.htm>
- Asamblea Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Congreso de Colombia. (26 de Agosto de 2019). *Ley 1996*. Obtenido de Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad: [http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1996\\_2019\\_pr001.html#54](http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1996_2019_pr001.html#54)
- Congreso de Colombia. (26 de Agosto de 2019). LEY 1996 DE 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (2009). *Ley 1306*. Obtenido de Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1306\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html)
- Congreso de la República. (2012). *Ley 1564*. Obtenido de Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)
- Corredor, M. C. (30 de julio de 2019). *Los Derechos Fundamentales de los Colombianos ¿Qué son y qué normas los rigen?* Obtenido de <https://www.uniminutoradio.com.co/los-derechos-fundamentales-de-los-colombianos-que-son-y-que-normas-los-rigen/>
- Cortez Salinas, J. (1 de enero de 2020). *¿Qué es la Decisión Judicial? Notas sobre los estudios judiciales en América Latina*. Obtenido de <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/lar/article/view/4682>

- 
- Durán Montoya, J. (31 de marzo de 2020). *La ley 1996 de 2019 y el camino a un estado de indefensión*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/la-ley-1996-de-2019-y-el-camino-a-un-estado-de-indefension-2985468>
- Echeverri, A. M. (2020). El impacto del proceso judicial de adjudicación de apoyos y su nuevo panorama para las personas con discapacidad. . REDICES , 1-28.
- Fiscalía General de la Nación. (sf). *Manual de Justicia Restaurativa*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Justicia-Restaurativa-Res-0-0383-de-2022.pdf>
- Heilenmed. (18 de julio de 2018). *Los trastornos físicos y mentales más comunes*. Obtenido de Heilenmed. (18 de julio de 2018). Los trastorn<http://heilenmed.com/blog/index.php/2018/07/18/los-trastornos-fisicos-y-mentales-mas-comunes/>
- Ladner, M. (21 de septiembre de 2022). *Concepto de acción motriz en educación física*. Obtenido de <https://filosofia.co/faq/concepto-de-accion-motriz-en-educacion-fisica/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1les%20son%20las%20acciones%20motrices%3F%20Es%20la%20etapa,nuestras%20vidas%20cotidianas%20les%20llamamos%20habilidades%20motrices%20b%C3%A1sicas.>
- Naciones Unidas. (sf). *Fortalecer el estado de derecho y la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/strengthening-rule-law-and-accountability-human-rights-violations>
- Naciones Unidas. (sf). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional del Poder Judicial. (2019). *Independencia Judicial: Retos y Oportunidades para el fortalecimiento del Estado de Derecho*. Obtenido de [https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/Independencia%20Judicial%20Retos%20y%20Oportunidades%20para%20el%20Fortalecimiento%20del%20Estado%20de%20Derecho\\_.pdf](https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/Independencia%20Judicial%20Retos%20y%20Oportunidades%20para%20el%20Fortalecimiento%20del%20Estado%20de%20Derecho_.pdf)

- 
- Parra Dussan, C. (6 de septiembre de 2019). *Nueva ley de apoyos para la discapacidad*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/carlos-parra-dussan-533041/nueva-ley-de-apoyos-para-la-discapacidad-2904931>
- Prieto, D. G., & Ramos, A. G. (2020). Principales novedades de la Ley 1996 de 2019 que regula el régimen de capacidad legal en personas con discapacidad mayores de edad. *Repositorio Eafit*.
- Rama Judicial. (noviembre de 2022). *Plan Sectorial de la Rama Judicial 2023-2026*. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/5113559/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+Rama+Judicial+2023-2026.pdf/4f58367d-864c-490e-b4b2-69542ff0295e>
- Rama Judicial. (sf). *Estructura Orgánica*. Obtenido de [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)
- Ruiz, V. (sf). *El papel de las juezas y de una perspectiva de género para garantizar la independencia y la integridad judicial*. Obtenido de <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/01/the-role-of-women-judges-and-a-gender-perspective-in-ensuring-judicial-independence-and-integrity.html>
- Sáez, F. (2005). *La naturaleza de las reformas judiciales en América Latina: algunas consideraciones estratégicas*. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti9.htm>
- Salgado, J. (24 de mayo de 2021). *Adjudicación judicial de apoyos solicitada por la persona con discapacidad. 4 pistas*. Obtenido de <https://www.desclab.com/post/judicial1>
- Sentencia C-022*. (4 de febrero de 2021). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-022-21.htm>
- Sentencia C-025*. (5 de febrero de 2021). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-025-21.htm>
- Sentencia STC4563*, 6800122130002021-00693-02 (Corte Suprema de Justicia 20 de Abril de 2022). Obtenido de ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA
- Sentencia T-098*. (15 de abril de 2021). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-098-21.htm>
- Sentencia T-525*. (6 de noviembre de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-525-19.htm>

Silva Urias, C. R. (3 de enero de 2020). *La jurisdicción voluntaria*. Obtenido de <https://mejorabogado.mx/2020/01/03/la-jurisdiccion-voluntaria/>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (sf). *Mesas de Participación*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/mesas-de-participacion/87>

Villalobos, M. (31 de julio de 2010). *Médico Neurólogo, especialista en el cerebro y el sistema nervioso central*. Obtenido de <https://www.venelogia.com/archivos/4328/>